

CONSTANCIA: El 06-07-2021, venció el término de cinco (5) días que tenía la parte demandante para subsanar las deficiencias advertidas en la demanda. Hubo escrito y anexos. Pasa a Despacho.

La Tebaida Q., agosto 9 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Jurisdicción Voluntaria/Divorcio
Demandantes: Hernando Vélez Hurtado
y Jennifer Rodríguez
Radicación: 634014089002-2021-00096-00

Nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Los señores **HERNANDO VÉLEZ HURTADO y JENNIFER RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, han incoado demanda para proceso de **DIVORCIO**, por mutuo acuerdo.

Con el aporte que del registro civil de matrimonio, que hizo la parte demandante, queda así superada la deficiencia advertida, en el auto que inadmitió la demanda.

Analizada la demanda y anexos, estima el juzgado que se reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 concordantes del Código General del Proceso y ley 25 de 1.992, por lo que se le dará admisión y se harán los pronunciamientos que se deriven de ella.

Con respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, que igualmente pretende se tramite en este proceso, de una vez, se le advierte al apoderado que, conforme al artículo 22-1 del C.G.P., dicho trámite es de competencia del juez de familia, en primera instancia, razón por la que, este Despacho, no está llamado a asumir la liquidación mencionada, la que igualmente podrá hacer por notaría.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda que, para iniciar proceso de Divorcio, por la causal de mutuo consentimiento, presentada por Hernando Vélez Hurtado y Jennifer Rodríguez.
2. TENER como prueba los documentos anexos a la demanda, especialmente el registro civil de matrimonio.

3. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.
4. ENTERAR de este auto a la Comisaría de Familia de este municipio.
5. RECONOCER personería judicial al abogado Andrés Felipe Correa Vélez, para actuar en representación de los demandantes.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

10 DE AGOSTO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO